HOJA No. 1 DE LA MODIFICACIÓN 01 AL CONTRATO ESTATAL No. CE-17-2026 SUSCRITO ENTRE EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA – DIRECCION SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE MANIZALES Y JOSE HERIBERTO LLANO CASTAÑO.

Entre los suscritos, a saber: **LINA SUSANA VÁSQUEZ MILLÁN,** identificada con cédula de ciudadanía No. 30.505.285 de Florencia, quien obra en nombre y representación de la **DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE MANIZALES,** con NIT- 800.165.850-4, en su calidad de **DIRECTORA SECCIONAL**, cargo para el cual fue designada mediante Resolución No. 8343 del 01 de noviembre de 2024 y Acta de Posesión del 05 de noviembre de 2024, y por el otro lado el señor **JOSE HERIBERTO LLANO CASTAÑO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.712.262 de Bogotá D.C. propietario del establecimiento de comercio **EXTINTORES EJE CAFETERO**, quien en adelante se denominará el **CONTRATISTA,** hemos acordado suscribir la presente **MODIFICACIÓN** al contrato CE-17-2026, conforme las normas establecidas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, y demás decretos reglamentarios, previas las siguientes consideraciones:

a) Que la Dirección Seccional de Administración Judicial de Manizales tiene a su cargo 29 municipios que componen este Distrito Judicial, en los que se encuentran ubicados tanto Despachos como sedes administrativas, debiendo garantizar que cuenten con las herramientas y condiciones necesarias para su correcto funcionamiento, asegurando así la efectiva prestación del servicio de administración de justicia.

b) Que dichas gestiones implican, además, suministrar los elementos y equipos de seguridad necesarios para la atención de emergencias y/o desastres que puedan presentarse, propendiendo por amortiguar los efectos nocivos que aquellos pudieran acarrear para la salud humana e integridad de los inmuebles y demás archivos, expedientes y elementos que allí se encuentren.

c) Que en ese orden de ideas, resulta fundamental que las Sedes Judiciales cuenten con extintores adecuados y que se adapten a las características de cada una de ellas, debiendo entonces esta Dirección Seccional adelantar las actuaciones tendientes a realizar el mantenimiento preventivo y correctivo, incluyendo repuestos, de los extintores de las sedes judiciales que se encuentran a su cargo.

d) Que en razón a lo anterior, entre esta Dirección Seccional y el señor JOSE HERIBERTO LLANO CASTAÑO, en calidad de titular del establecimiento de comercio EXTINTORES EJE CAFETERO, se suscribió el Contrato No. CE-17-2026, cuyo objeto es "*Contratar el servicio de mantenimiento preventivo y correctivo, incluido el suministro de repuestos, de los extintores portátiles ubicados en el Distrito Judicial de Manizales Caldas*", por un valor de CINCO MILLONES SETENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE ($5.076.000), con un plazo de ejecución inicial comprendido entre el 23 de julio y el 31 de agosto de 2026.

e) Que como consecuencia de estas circunstancias excepcionales, algunas de las actividades objeto del contrato no pudieron ser ejecutadas dentro del plazo inicialmente establecido, generándose la necesidad de contar con un término adicional que permita al contratista culminar las actividades pendientes y garantizar la prestación integral del servicio contratado.

f) Que con base en lo anterior la supervisión del Contrato realizó la solicitud de la MODIFICACIÓN 01 al citado contrato y socializó el 25 de agosto del presente año ante la Junta de Contratación de la seccional, en la cual se revisó y aprobó la prórroga del plazo inicial hasta el 15 de octubre de 2026.

g) Que, por lo anteriormente expuesto, la Directora Seccional de Administración Judicial de Manizales encuentra procedente prorrogar el Contrato No. CE-17-2026 desde el 1° de septiembre hasta el 15 de octubre de 2026, al evidenciarse la necesidad de garantizar la continuidad de las actividades de mantenimiento preventivo y correctivo de los extintores ubicados en las diferentes sedes judiciales, asegurando que estos equipos se encuentren en

adecuadas condiciones de funcionamiento y disponibles para la atención de eventuales emergencias, evitando así riesgos que puedan afectar la seguridad de las instalaciones y de quienes las ocupan.

h) Que se realizó el estudio de conveniencia y oportunidad para suscribir la presente MODIFICACIÓN, de conformidad con lo reglado en el Decreto 1082 de 2015, el cual hace parte integral del presente contrato.

i) Que la presente MODIFICACIÓN hará parte integral del contrato inicial y por ende se acogerá a todas y cada una de las cláusulas estipuladas en el mismo.

Por lo anterior las partes suscriben este documento acogiendo los siguientes términos:

PRIMERO: El plazo inicial del contrato se prorrogará por el término de cuarenta y cinco (45) días, contados a partir de 01 de septiembre del 2026 y hasta el 15 de octubre de 2026.

SEGUNDO: Las demás cláusulas contractuales permanecerán en las condiciones en que fueron estipuladas en el contrato principal.

PARA CONSTANCIA SE PUBLICA EN LA PLATAFORMA DEL SECOP II, A LOS VEINTISEIS (26) DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTISEIS (2026).

Proyectó:	*Daniel Salazar Castaño*	*Asistente Administrativo Área Administrativa y Financiera*	
Revisó y Aprobó	*Junta de Contratación DSAJ*	*Acta No. 35*	*Fecha: Agosto 25 de 2026*